

Entidad originadora:	<i>Ministerio de Comercio, Industria Turismo</i>
Fecha (dd/mm/aa):	
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por el cual se modifica el artículo 2.2.2.46.1.1, de la Sección 1, del Capítulo 46, del Título 2, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1074 de 2015, sobre derechos por registro y renovación de la matrícula mercantil.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 78 del Código de Comercio, las cámaras de comercio “son instituciones de orden legal con personería jurídica, creadas por el Gobierno Nacional, de oficio o a petición de los comerciantes del territorio donde hayan de operar. Dichas entidades serán representadas por sus respectivos presidentes”.

Las Cámaras de Comercio cuentan con funciones públicas relacionadas con los servicios de registro público mercantil (Código de Comercio). La Ley ha establecido igualmente los derechos que deben ser pagados por los usuarios de tales servicios, los cuales, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 93 del Código de Comercio constituyen ingresos ordinarios de las Cámaras.

Mediante Decreto 45 del 30 de enero de 2024, se modificó el Decreto 2260 de 2019 en lo que respecta a los derechos de registro y renovación del registro mercantil, así como los derechos de registro y renovación del registro mercantil, para establecimientos de comercio, sucursales y agencias.

El nuevo marco tarifario, proporciona criterios de razonabilidad y proporcionalidad, a fin de que la tasa por los derechos de registro y renovación, sean progresivos y equitativos verticalmente; en igual sentido, se incorporó dentro de la fórmula, la nueva Unidad de Valor establecida en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023, conocida como Unidad de Valor Básico (UVB).

Una vez expedido el Decreto 45 de 2024, se recibieron algunas consideraciones por parte de Confecamaras, en la que se recomienda que la tarifa aplicada sea en su totalidad fijada en Unidades de Valor Básico (UVB), para no distorsionar la progresividad, de tal manera que la tasa aplicada no quede con activos en millones, sino en activos en Unidades de Valor Básico (UVB).

El segmento tarifario contiene tres partes, un piso, un factor de gradualidad y unos activos expresados en millones de pesos; el piso y el factor de gradualidad fueron expresados en Unidades de Valor Básico (UVB), mientras que los activos en millones; precisamente frente los activos al fijarse en millones, trae consigo la pérdida de unidad, armonía y homogeneidad de la fórmula, al mismo tiempo que se pierde el factor de indexación intertemporal, inclusive a tal punto de afectar la progresividad de la tarifa, por lo que se hace necesario realizar un ajuste en la tarifa aplicada, al fijar los activos en Unidades de Valor Básico (UVB).

En consecuencia, la modificación propuesta consiste en que la tasa aplicada prevista en el artículo 2.2.2.46.1.1., correspondiente a los derechos por registro y renovación de la matrícula mercantil, del Decreto 0045 de 2024, reemplace el factor de activos en millones, por el de activos en Unidades de Valor Básico (UVB). De tal manera que, la fórmula planteada sea armónica y homogénea, sin afectar la progresividad de la tarifa.

El proyecto de decreto genera las modificaciones en el artículo 2.2.2.46.1.1, de la Sección 1 del Capítulo 46, del Título 2, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015. Se establece que la vigencia de las modificaciones entrará en vigor desde su publicación, pero sus efectos desde el 1 de enero de 2025.

Para dar aplicación a lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de la Presidencia de la República, el proyecto de decreto será sometido a consulta pública en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por un término superior a quince (15) días calendario.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Por medio de este decreto, se modifica el artículo 2.2.2.46.1.1. del Decreto 1074 de 2015, sobre derechos de registro y renovación del registro mercantil.

Está dirigido a los registrados como Comerciantes en las Cámaras de Comercio, a las Cámaras de Comercio y al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

- Constitución Política, Artículo 189, numeral 11. Consagra la facultad que tiene el Presidente de la República de: *"11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes"*
- Decreto 210 de 2003, artículo 28, numeral 12. Fija la competencia de la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para *"12. Establecer las políticas de Regulación sobre Registro Mercantil y Cámaras de Comercio y hacer seguimiento a las actividades de las Cámaras de Comercio."*

Ley 1955 de 2019, artículo 145, que modifica el artículo 124 de la Ley 6° de 1992. La Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", impone la obligación al Gobierno Nacional de reglamentar el monto de las tarifas de la matrícula mercantil y su renovación, en el siguiente sentido:

"Tarifas a favor de las Cámaras de Comercio. Modifíquese el artículo 124 de la Ley 6 de 1992, el cual quedará así: El Gobierno Nacional fijará el monto de las tarifas que deban sufragarse en favor de la Cámaras de Comercio por concepto de las matrículas, sus renovaciones, cancelaciones e inscripciones de los actos, libros y documentos, que la ley determine efectuar en el registro mercantil, así como el valor de certificados que dichas entidades expidan en ejercicio de sus funciones.

Para el señalamiento de los derechos relacionados con la obligación de la matrícula mercantil y su renovación, el Gobierno Nacional establecerá tarifas diferenciales en función del monto de los activos o de los ingresos de actividades ordinarias del comerciante, según sea el caso, con base en el criterio más favorable para la formalización de las empresas.

Las cuotas anuales que el reglamento de las Cámaras de Comercio señale para los comerciantes afiliados son de naturaleza voluntaria.

PARÁGRAFO. Los derechos relacionados con la obligación de la matrícula mercantil y su renovación en el caso de personas naturales que realicen una actividad comercial. serán establecidos en función del monto de los activos o de los ingresos relacionados con el desarrollo de su actividad comercial (...)." (Subrayado fuera de texto)

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

- Ley 1955 de 2019, artículo 145, que modifica el artículo 124 de la Ley 6° de 1992
- Decreto 0045 de 2024.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

- Modifica el artículo 2.2.2.46.1.1, de la Sección 1, del Capítulo 46, del Título 2, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1074 de 2015

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

- Corte Constitucional, Sentencia C-409 de 2017 administración del registro mercantil por las cámaras de comercio-jurisprudencia constitucional/cámara de comercio-naturaleza/cámara de comercio-funciones/cámaras de comercio-naturaleza jurídica de los recursos percibidos.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

- No aplica

4. IMPACTO ECONÓMICO

El presente proyecto no prevé costos directos al Estado. De acuerdo con las proyecciones planteadas, se estima que el escenario tarifario propuesto implicaría un ahorro por concepto de renovación de registro mercantil a los empresarios de alrededor del 46,5% con respecto al esquema tarifario actual.

Cerca de 1,55 millones de microempresas tendrían un ahorro por concepto de renovación del orden del 92,8%

Aproximadamente 110.000 pequeñas empresas tendrían un ahorro por concepto de renovación del orden del 83,8%

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El proyecto de decreto no requiere erogaciones presupuestales para su implementación.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

El proyecto de decreto no tiene impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la nación

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

Se adjunta estudio técnico.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	x
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	No aplica
Informe de observaciones y respuestas	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	No aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	No aplica
Otro (Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)	No aplica

Aprobó:

Monica Fernanda Yajaira Leonel Martinez
Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Hernán Alonso Zuñiga Carvajal
Director de Regulación
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo